



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00311-00
Demandante: Sneyder García Jiménez
Demandado: Nación – Ministerio de Ciencias, Tecnologías e Innovación – Colciencias

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para anunciar sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas que han aportado y requerido los sujetos en Litis; y (iii) conceder a las partes el término para alegar de conclusión.

De esa manera, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad del oficio sin consecutivo de 12 de agosto de 2019, a través del que Colciencias decidió en forma definitiva que el actor debía devolver unos dineros relacionados con la beca de estudios que se le otorgó.

Así las cosas, la fijación del litigio consistirá en determinar si el acto en cuestión habría sido expedido con desconocimiento de las normas en que debía fundarse, falsa motivación y desviación de poder, a través de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

1. *¿Profirió, la entidad demandada, el acto atacado con vulneración de los artículos 29 y 43 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que, se habría extralimitado en sus funciones, al desconocer que ya existía un acuerdo entre el señor García y Colciencias, respecto al no reintegro de los dineros atinentes a la beca de estudios?*
2. *¿Expidió, Colciencias, el acto administrativo demandado con falsa motivación, dado que, la decisión de ordenar el reembolso de unos dineros por la beca, desconoció los argumentos esgrimidos por el actor, pues, no hubo manifestación de fondo sobre estos, y, así mismo, omitió aplicar lo consagrado en el reglamento de la convocatoria, que regulaba este tipo de situaciones?*
3. *¿Emitió, la autoridad demandada, el acto tachado de nulo con desviación de poder, ya que, con la decisión adoptada se desconoció el objetivo principal de toda actuación administrativa, relacionado con el mejoramiento del servicio?*
4. *¿Profirió, Colciencias, el acto atacado con vulneración del artículo 65 del CPACA, como quiera que, se negó al demandante la posibilidad de conocer el acto administrativo mediante el que se ordenó la devolución de unos dineros por la beca, lo que conllevó a que éste no se pudiera oponer en debida forma a esa decisión?*

ARTÍCULO TERCERO. Sobre las pruebas que fueron allegadas y solicitadas por las partes se decide:

a) Incorporar como pruebas los documentos que aportaron las partes con la demanda y su contestación, incluidos los antecedentes administrativos de los actos administrativos acusados.

b) Se niega la solicitud tendiente a oficiar a la entidad demandada para que aporte la documentación descrita en el punto 12.1.2 de la demanda, toda vez que, estos son documentos que debieron ser obtenidos a través de derecho de petición, por ello el juez debe abstenerse de su decreto y práctica tal como lo señala el artículo 173 del CGP. No obstante lo anterior, Colciencias aportó los antecedentes administrativos que contienen todos los documentos sobre la relación del demandante con la entidad, en lo que respecta a su beca de estudios.

c) Se niega el interrogatorio de parte del señor Sneyder García Jiménez, resulta innecesario, habida cuenta obran los respectivos antecedentes administrativos que dan cuenta de las circunstancias que rodearon los actos administrativos acusados. De ahí que su declaración no podría aportar nada diferente a lo allí establecido.

d) Se niega el interrogatorio de parte de la señora Mabel Gisela Torres Torres, por dos razones: La primera, alude a que ésta no tiene la representación del ministerio demandado, además, y de citarse a quien actualmente funge en tal calidad, existe prohibición legal en los términos del artículo 195 del CGP.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer a Edinson Correa Vanegas como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos del poder allegado.

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00311-00
Demandante: Sneyder García Jiménez
Demandado: Nación – Minciencias
Anuncia sentencia anticipada / Fija litigio / Valora pruebas

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfd352fba394cdbc0d1e4e292d18cb5ee24ec3aaa67e37a4ac8e1d4e2f715d4**

Documento generado en 21/11/2023 10:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>